



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo IV.

SABADO 31 OCTUBRE 1936

Núm. 305.—Página 565

SUMARIO

Ministerio de Marina y Aire

Decreto disponiendo que el personal en las unidades combatientes de la Flota republicana percibirá un plus diario de diez pesetas, compatible con los haberes que vintieran disfrutando y siéndole computado desde el 5 de Agosto último.—Página 566.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden declarando el reingreso al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, de los funcionarios afectos a la Dirección general de Marruecos y Colonias que se mencionan.—Páginas 566 y 567.

Otra ídem íd. íd. de los subalternos del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles con destino en la Subsecretaría de esta Presidencia y en la Dirección general de Aeronáutica que se indican.—Página 567.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando con carácter interino Juez de primera instancia e instrucción a D. José Pareja Cervantes y disponiendo pase a desempeñar el Juzgado de La Unión.—Página 567.

Otra ídem funcionario administrativo de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo a D. Alfonso Blanco Alarcón.—Página 567.

Otra disponiendo quede rectificado y auccionado en la forma que se indica el apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 23 del mes actual.—Página 567.

Otra ídem pase a percibir desde 1.º

del mes actual el sueldo anual de 10.000 pesetas D. Fernando de Campos y Salcedo, Oficial, Jefe de Sección de tercera clase, del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 567.

Otras ídem íd. íd. el sueldo anual de 4.000 pesetas doña Servanda Mora y Romera y doña Cristina Pérez Casanova, Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento.—Página 568.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del mes de Noviembre próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes del Banco de España.—Página 568.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo pasen destinados en comisión, sin derecho a dietas, a la Inspección general del 19.º Tercio el Coronel y Comandante del Instituto de la Guardia Nacional Republicana D. Antonio Escobar Huerta y D. Enrique Alvarez Samper.—Página 568.

Otra dejando sin efecto la separación del servicio de D. Federico Rodríguez Delgado, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Huesca.—Página 568.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Oliva (Tarragona) solicitando

subvención del Estado para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias.—Páginas 568 y 569.

Otra disponiendo se libre, a justificar, la cantidad de 10.000 pesetas al Director de la Escuela Especial de Mecánica y de Precisión de Armería, de Eibar.—Página 569.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden declarando que solamente serán autorizados para emplear alcohol de melazas en usos de boca aquellos industriales que de manera indudable no puedan proveerse de alcohol vínico.—Página 569.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité Ejecutivo que ejercerá las funciones atribuidas al Consejo de Administración de la Compañía Transmediterránea.—Página 569.

Administración Central.

ESTADO.—Secretaría general.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando que han fallecido en el extranjero los españoles que se mencionan.—Página 569.

INDICE de Leyes, proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO. — ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE**DECRETO**

Por Decretos del Ministerio de la Guerra de 15 y 25 de Agosto del año actual se concedió un haber de 10 pesetas diarias a los milicianos y personal del Ejército que en los mismos se determina, compatible para este último personal con los haberes que venía disfrutando, y por Decreto del Ministerio de Marina de 4 de Septiembre último (GACETA núm. 250 y *Diario Oficial de Marina* núm. 193) se extendió dicho beneficio, computándose desde el 5 de Agosto, a los marineros y Cabos de la Armada y soldados y Cabos de Infantería de Marina que estuviesen en los frentes formando parte de las columnas de operaciones.

Hallándose casi continuamente en operaciones la Flota republicana, parece natural que también alcance a sus dotaciones esa ventaja económica de carácter circunstancial. Asimismo procede que el resto del personal de Marina equiparado al de Guerra en cuanto a ciertas compensaciones que por dicho Departamento se han otorgado recientemente al personal de retaguardia.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina y Aire,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal que se encuentra prestando servicio en las unidades combatientes de la Flota republicana, entendiéndose por tales el acorazado "Jaime I", cruceros, destructores, cañoneros, submarinos, torpederos y barcos mercantes armados, con exclusión expresa del personal destinado a embarcaciones de servicios auxiliares y a atenciones de tierra de cualquiera clase, percibirá un plus diario de 10 pesetas, compatible con los haberes que viniera disfrutando, y siéndole computado desde el 5 de Agosto último.

Artículo 2.º El plus correspondiente a los meses de Agosto y Septiembre no se percibirá en metálico, destinándose íntegramente su importe a reponer el vestuario de cuantos componen las dotaciones de dichos buques y a sufragar los excesos que sobre la ración ordinaria de Armada se hubiesen abonado por las Habilitaciones para atender a la manutención desde el 18 de Julio último al 31 del mes actual.

Con las referidas cantidades se formará un fondo que se administrará en la forma y por el personal que oportunamente se dispondrá.

Artículo 3.º El plus correspondiente

al mes de Octubre se percibirá por entero, siendo obligación para el personal de marinería y Cabos conservar en libreta un mínimo de 25 pesetas con que atender en su día a la reposición de vestuario en caso de deterioro o pérdida culpables, abonando los interesados el exceso que pudiera resultar por la clase de prenda entregada, en la misma forma que actualmente se realiza.

Artículo 4.º En los meses sucesivos al personal que perciba ración no se le abonará en metálico más que nueve pesetas diarias, dedicándose la peseta restante a mejorar la ración ordinaria de Armada que le corresponda.

Artículo 5.º El personal de Marina no incluido en el artículo 1.º, esto es, el que preste servicios en fuerzas auxiliares a flote y dependencias de tierra de cualquier clase, percibirá a partir de la misma fecha indicada, y compatibles también con los haberes que venían disfrutando, los siguientes pluses:

Generales, Jefes, Oficiales, Auxiliares con o sin graduación y personal civil al servicio de la Armada, cinco pesetas diarias.

Maestres, Cabos y marineros y Cabos y soldados de Infantería de Marina, dos pesetas 50 céntimos diarias, si son solteros o viudos sin hijos, y cinco pesetas si son casados o viudos con hijos.

Artículo 6.º Los pluses correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre del personal a que se refiere el artículo 5.º se invertirán en la misma forma que se determina en el artículo 2.º para el personal de las unidades combatientes de la Flota.

El plus del mes de Octubre se percibirá por entero. En meses sucesivos, al personal que perciba ración sólo se le abonarán en metálico cuatro pesetas o una peseta 50 céntimos, según los casos, destinándose la peseta restante a mejorar la ración ordinaria de Armada que le corresponde.

Artículo 7.º Las Habilitaciones que ya hubiesen reclamado emolumentos de la clase a que se refiere este Decreto por interpretar erróneamente el de 4 de Septiembre último, que afectaba solamente, según en el mismo se declara de forma terminante, a quienes formaban parte de columnas de operaciones en tierra, realizarán en la nómina del próximo Noviembre todas las alteraciones necesarias para ajustarse inflexiblemente a lo aquí dispuesto. Aquellas otras que no hubiesen realizado reclamación alguna formularán en 31 del presente mes una liquidación general de estos emolumentos en forma de nómina y reclamando los

correspondientes a todo el período de tiempo que afecte a cada individuo.

Artículo 8.º En lo sucesivo estos emolumentos, que quedan exentos del impuesto de Utilidades, se reclamarán por anticipado en la forma reglamentaria para los demás devengos, afectando su abono al capítulo 1.º, artículo 2.º, del vigente Presupuesto, y siendo abonados a final de mes con los demás que correspondan.

Artículo 9.º Respecto al personal que por cualquier circunstancia haya empezado a prestar servicio con posterioridad al 5 de Agosto sólo se practicará la reclamación desde las fechas correspondientes al ingreso.

Artículo 10. A los que perciban ración a plata se les liquidarán sus pluses deduciéndoles la peseta diaria destinada a mejora de rancho, que quedará a beneficio de los demás.

Artículo 11. El derecho al percibo de todos los emolumentos establecidos en el presente Decreto y en el de 4 de Septiembre último cesará al terminar la campaña.

Artículo 12. Queda autorizado el Ministro de Marina y Aire para dictar cuantas disposiciones se precisen para cumplir el presente Decreto.

Dado en Barcelona a veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Marina y Aire,
INDALECIO PRIETO TUERO

—◆—

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los funcionarios del Cuerpo técnicoadministrativo de la disuelta Sección Colonial del Ministerio de Estado, afectos a la Dirección general de Marruecos y Colonias y prestando sus servicios en la Subsecretaría de esta Presidencia, en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia se ha servido resolver:

1.º De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º, apartado a), del referido Decreto, declarar el reingreso de los funcionarios D. Manuel Cintrón Padial, D. Valentín Bartolomé Ignaga y D. Manuel Rodríguez Pérez al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos, entendiéndose esta declaración con carácter provisional has-

ta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes.

2.º Conforme al apartado b) del mismo artículo y Decreto, declarar a los funcionarios D. Antonio Alvarez García-Prieto, D. Manuel Alcanda Suárez y D. Sebastián Pla Iglesias en situación de disponibles gubernativos, con derecho al percibo de los haberes que les correspondan conforme al Decreto de 20 de Agosto próximo pasado, cesando de prestar servicio con esta fecha.

Lo participo a V. I. para expedición de las correspondientes Ordenes y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1936.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los subalternos del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con destino en la Subsecretaría de esta Presidencia y en la Dirección general de Aeronáutica, en las que solicitan, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último, ser admitidos en el empleo y cargo que desempeñaban,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º, apartado a), del referido Decreto, se ha servido declarar el reingreso de los interesados, Lorenzo Moreno Rodrigo, José Moreno Hinojal, Felipe Ochoa Sanz, Juan Gómez Muñoz, Alejandro Opacio Blanco, Santiago Cerrón Prieto, Alfonso Amorós Aparicio, Enrique Dorca Alvarez, Antonio Torralbo Montes, Roberto Gómez González, Tomás Muñoz Escudero, Vicente Montoya Benito, Félix Maeso Ruiz, Salvador Garrido Montero y Angel Martín Blás, al servicio activo, con pleno reconocimiento de derechos; entendiéndose esta declaración con carácter provisional hasta transcurridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedarán convalidados en sus puestos con todos los derechos que les correspondan por las disposiciones vigentes.

Lo participo a V. I. para expedición de las correspondientes Ordenes y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1936.

P. D.,
RODOLFO LLOPIS

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto último,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino Juez de primera instancia e instrucción a D. José Pareja Cervantes, que pasará a desempeñar el Juzgado de La Unión en tanto dure la ausencia del titular, sin desatender por ello la Secretaría del Juzgado especial por los delitos de rebelión y sedición que viene desempeñando.

Madrid, 29 de Octubre de 1936.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el Decreto de 21 de Julio último y disposiciones complementarias al mismo, vengo en nombrar funcionario administrativo de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, y con el haber anual de 4.000 pesetas, a D. Alfonso Blanco Alarcón, en vacante producida por D. Santos Moreno Fuentes, declarado cesante por Orden de 23 del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1936.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVERRIA
Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Advertidos algunos errores y omisiones en el apartado segundo de la Orden de este Centro de 23 del actual, este Ministerio acuerda quede rectificado y adicionado en la forma siguiente:

“2.º Ejercerán las funciones de Presidentes de dichos Jurados, de Jueces instructores de los procesos atribuidos al conocimiento de los mismos y de los Jurados de Guardia de Madrid, y de suplentes de unos y otros, los Magistrados de la Audiencia de Madrid y los Jueces y Magistrados con residencia accidental en Madrid que designe la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de entre los siguientes:

Magistrados: D. Lisardo Fuentes García, D. Aurelio Artacho Navarrete, D. José Arias Vila, D. José Martínez Cabrera, D. Francisco Manzanares Izquierdo, D. José Sánchez Guisande, don Leoncio Rodríguez Aguado, D. Julio

Ubeda Arce, D. Francisco Soriano Carpena, D. Esteban Puras Sierra, don Luis de Paz Rodrigo, D. Ricardo Guerra Blanco, D. Eduardo Ruiz Carrillo y D. Ignacio Infante Pérez.

Jueces: D. Francisco Bocanegra Villalba, D. Francisco Mesa Holgado, don José Terreros Pérez, D. Vicente Manzanares Sampelayo, D. José Bernal Algora, D. Nicolás Nombela, D. Juan Menéndez Pidal, D. Faustino Menéndez Pidal, D. José Díez Buisen, D. Pedro María Marroquín de Tovalina, D. Fernando Piñana Secades, D. Eduardo Hierro de Medina, D. Manuel Alcaraz y de Reyna, D. Tomás Escalonilla López, don Enrique Valmaseda Vélez, D. Manuel Morales Tarí, D. Juan Higuera Sabater, D. Alejandro García Gómez, don José Larrumbe Maldonado, D. Alfonso Algara Saiz, D. Domingo Teruel Carralero, D. José María Francés Fernández, D. Luciano Sande López, D. Gonzalo Navarró de Palencia y D. Félix Gil Mariscal.

La Sala de Gobierno se limitará a designar por lista los Presidentes, Jueces instructores y suplentes de aquéllos y éstos, sin adscribirlos a determinados servicios.”

Madrid, 30 de Octubre de 1936.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Ascendido en comisión, por Orden ministerial de 10 de Junio último, D. Fernando de Campos y Salcedo a plaza de Oficial, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Departamento, dotada con el haber anual de 10.000 pesetas, y habiéndose cumplido el tiempo de servicios que para la efectividad económica de dicho ascenso establece el artículo 6.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre del pasado año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Fernando de Campos y Salcedo, a partir de 1.º de Octubre actual, por ser la fecha que legalmente corresponde, pase a percibir el sueldo de 10.000 pesetas asignado a la referida plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1936.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Ascendida en comisión, por Orden ministerial de 10 de Junio último, doña Servanda Mora y Romera a plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, y habiéndose cumplido el tiempo de servicios que para la efectividad económica de dicho ascenso establece el artículo 6.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre del pasado año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña Servanda Mora y Romera, a partir de 1.º de Octubre actual, por ser la fecha que legalmente corresponde, pase a percibir el sueldo de 4.000 pesetas asignado a la referida plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1936.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Ascendida en comisión, por Orden ministerial de 10 de Junio último, doña Cristina Pérez Casanova a plaza de Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas, y habiéndose cumplido el tiempo de servicios que para la efectividad económica de dicho ascenso establece el artículo 6.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 28 de Septiembre del pasado año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña Cristina Pérez Casanova, a partir del día 10 de Agosto próximo pasado, por ser la fecha que legalmente corresponde, pase a percibir el sueldo de cuatro mil pesetas asignado a la referida plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1936.

P. D.,
L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización

media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Noviembre y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cuarenta y tres enteros con ochenta y ocho céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1936.

P. D.,
PEÑA Y COSTA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Coronel y Comandante de ese Instituto don Antonio Escobar Huerta y D. Enrique Alvarez Samper, pertenecientes al 19.º Tercio y Colegio de Guardias Jóvenes (Madrid), respectivamente, pasen destinados en comisión, sin derecho a dietas, a la Inspección general y 19.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO CARRILLO

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Ilmo. Sr.: Comprobado suficiente por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que D. Federico Rodríguez Delgado, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en la provincia de Huesca, y destino en Hecho, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada en 21 de Agosto próximo pasado del referido funcionario, reintegrándosele al empleo, plantilla y lugar del Escalafón que ocupaba antes de disponer su baja en el citado Organismo.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, partici-

po a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Octubre de 1936.

El Director general,
MANUEL MUÑOZ

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Oliva (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Masriera:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, aunque hace observar, para que se tenga presente durante la ejecución de las obras, que en los guardarropas deberán abrirse huecos para su ventilación:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que si bien el artículo 17 del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, en cambio el artículo 4.º del Decreto de 7 de Febrero próximo pasado determina que, a partir de su publicación, los proyectos y expedientes de viviendas para los Maestros que se aprueben tendrán la subvención de 5.000 pesetas cuando se trate de poblaciones de seis mil o menos habitantes; y contando el Ayuntamiento de Santa Oliva (Tarragona), según el último censo de población, con 530 habitantes de hecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la observación hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Masriera para la construcción por el Ayuntamiento de Santa Oliva (Tarragona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al

mencionado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los Decretos de 15 de Junio de 1934 y de 7 de Febrero del año actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de subvención para pago del personal refugiado en Deusto (Bilbao) que formula el Director de la Escuela especial de Mecánica y de Precisión de Armería de Eibar, y teniendo en cuenta que en el concepto 4.º, grupo 2.º, artículo 4.º del capítulo 3.º del presupuesto de este Departamento, se consigna cantidad para conseguir la mayor eficacia de las enseñanzas,

Este Ministerio, convencido de la necesidad de pago al personal y de la justicia de la petición, ha resuelto que del capítulo, artículo, grupo y concepto mencionados se libren a la expresada Escuela diez mil pesetas, que, por conducto de la Delegación de Hacienda de Bilbao, percibirá el Director de aquel Centro, quien vendrá obligado a la justificación debida dentro del plazo legal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Octubre de 1936.

P. D.,
WENCESLAO ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Modificadas las causas que indujeron a la promulgación del Decreto de 16 del corriente, por el que se estableció la autorización, durante el plazo de un mes, a los fabricantes que tuviesen necesidad de abastecerse

de alcohol para emplear el de melazas.

Teniendo en cuenta que el espíritu de dicha disposición era el atender a las necesidades urgentes de los industriales que materialmente no pudieran proveerse de alcohol vínico, y que el darle demasiada extensión a la autorización para emplear alcohol de melazas perjudicaría muy notablemente a otros importantes sectores de la producción nacional,

Este Ministerio dispone, por vía aclaratoria del Decreto de 16 del corriente mes de Octubre:

1.º Solamente serán autorizados para emplear alcohol de melazas en usos de boca aquellos industriales que de manera indudable no puedan proveerse de alcohol vínico.

2.º Las autorizaciones serán otorgadas por este Ministerio en cada caso específico mediante solicitud razonada, acompañada de la justificación o prueba de la imposibilidad de abastecerse de alcohol vínico.

Madrid, 29 de Octubre de 1936.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director general de la Marina mercante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 15 de Septiembre último (GACETA del 16), que determina la forma en que ha de estar integrado el Comité Ejecutivo que ejercerá las funciones atribuidas al Consejo de Administración de la Compañía Transmediterránea en los Estatutos reformados en 25 de Octubre de 1932, este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicho Comité quede constituido en la siguiente forma:

Director-Presidente, D. Román San-
cifrán Ortiz.

Vocales: D. Salvador Rius Pedreño,
D. Fernando Sanmartín Domínguez y
D. Luis Fernández Mula.

Vocal en representación del Ministerio de Marina, D. Jenaro Alvarez Alvarez.

Vocal en representación del Ministerio de Industria y Comercio, D. Manuel Vidal Révora.

Vocal en representación del Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante, D. Joaquín Jádenes Bárcena.

Vocales en representación y a propuesta de las Organizaciones obreras: D. Pedro Muñoz Leonor, D. Antonio Rodríguez Camacho y D. Angel Carrasco Arroyo, de la Unión General de Trabajadores, y D. Bienvenido Gallego García, D. Juan Llopis Polit y D. Juan Genovés Carlés, de la Confederación General del Trabajo.

Madrid, 28 de Octubre de 1936.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul general de España en Túnez participa a este Ministerio el fallecimiento del español Pedro Obrador Bernasser, de ochenta años de edad, natural de Felanitx (Mallorca), hijo de Bernardo y de Esperanza, casado con Antonia Uguet, ocurrido en Saint Cyprien (Túnez) el 25 de Noviembre de 1919.

Esta publicación se hace a los efectos del párrafo segundo del artículo 736 del Código civil.

Madrid, 28 de Octubre de 1936.—El Secretario general, P. A., J. Cano Trueba.

El Cónsul de España en Río de Janeiro (Brasil) participa a este Ministerio el fallecimiento del español Miguel Soler Diego, natural de Gata de Galgos (Alicante), de cincuenta y cuatro años de edad, ocurrido el día 7 de Julio de 1934 en Araxá (Río de Janeiro).

Madrid, 27 de Octubre de 1936.—El Secretario general, P. A., J. Cano Trueba.